JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. Verbal Sum. (Aum. Alimentos), de Dilda Molina Rodríguez (menor de edad: L.B.M.M.) contra Jesús Arnoldo Mendoza Guzmán. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00055 00

Ante el silencio guardado por el demandado Jesús Arnoldo Mendoza Guzmán, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Una vez vencido el termino de traslado a las partes, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir el interrogatorio a las partes, la cual se celebrara el día veintiuno (21) del mes de julio del corriente año, a la hora de las 2:30 p.m (2½ p.m), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo ordenado, en la parte final del inciso 1 de la primera disposición arriba citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba, por cuanto que no se contestó la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: Ofíciese al Registrador de II.PP. y PP. de esta ciudad, para que nos informe si el demandado, es propietario de bien inmueble alguno. Se allegará certificado de tradición. C. Ofíciese a la oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad, para que nos informe si el

demandado, es propietario de vehículo alguno. D.- Ofíciese al Banco de Colombia, Davivienda, Banco Agrario y Bogotá de esta ciudad, para que digan si a nombre del demandado, aparece cuenta de ahorros, corrientes, CDTS o créditos. En caso positivo, nos indicaran el saldo a la fecha, promedio último seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes.

Por último, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

El anterior, señalamiento comuníqueseles a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

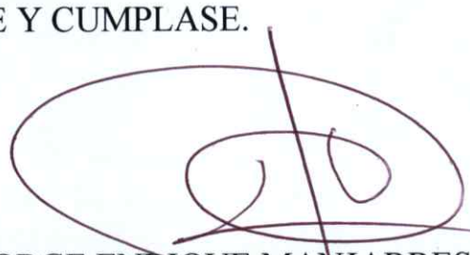

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario